

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 32.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina

Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, Doña Maria Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881

(Continuacion).

ARTES Y OFICIOS.

Los comprendidos en esta Tarifa contribuirán con las cuotas que señala el cuadro de la Tarifa 1.^a y clases siguientes.

Cuotas de la clase 4.^a

Número 1. Orífices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

Núm. 2. Pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de estos establecimientos y otros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio y con comunicacion directa con la tienda dedique el dueño de ella á servir los expresados artículos.

Cuotas de clase 5.^a

Núm. 3. Confiteros con venta de confituras y demás dulces del país ó extranjeros en cajas, estuches ú otros paquetes de lujo.

No pagarán otra cuota por la venta de cera labrada.

Núm. 4. Decoradores de edificios en escayola y carton-piedra con talleres para el pintado y dorado.

Cuotas de clase 6.^a

Núm. 5. Confiteros.

Podrán vender cera labrada sin pago de otra cuota.

Núm. 6. Ebanistas y silleros en maderas finas ó en ordinarias barnizadas.

Núm. 7. Impresores con prensas movidas á mano.

Si la impresion se hace con máquinas movidas mecánicamente, pagarán con arreglo al número 314 de la Tarifa 3.^a

La imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Núm. 8. Salones de peluquería. No se exigirá cuota especial por la venta que se haga en estos establecimientos de artículos de perfumería y objetos para tocador.

Núm. 9. Sombrereros.

Cuotas de la clase 7.^a

- Núm. 10. Adornistas de templos ú otros locales.
- Núm. 11. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.
- Núm. 12. Cordoneros y galoneros.

Los aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Núm. 13. Doradores y plateadores de metales.

Núm. 14. Encajeras con tienda abierta sin venta de ningun otro tejido.

Núm. 15. Ensayadores de metales preciosos.

Núm. 16. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Núm. 17. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

Núm. 18. Lapidarios ó marmolistas.

Núm. 19. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 20. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 21. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior.

Núm. 22. Pasamaneros.

Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Núm. 23. Peluqueros y barberos en salon que además de afeitar, cortar y rizar el pelo se dediquen á la confeccion de pelucas y postizos, ó trabajen en pelo natural ó artificial.

Núm. 24. Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata; y tambien los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.

Núm. 25. Plumistas.

Núm. 26. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Núm. 27. Tapiceros y adornistas sin tienda ó almacén.

Núm. 28. Tintoreros que retiñen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 29. Tiradores de oro y plata ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Con las cuotas de clase 8.^a

Núm. 30. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

Núm. 31. Disecadores de aves y otros animales.

Núm. 32. Latoneros y veloneros.

Núm. 33. Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.

Núm. 34. Quitamanchas.

Núm. 35. Ebanistas con taller pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 36. Bordadores con obrador.

Núm. 37. Carpinteros con taller abierto.

Núm. 38. Carreteros ó constructores de carros.

Núm. 39. Herreros, cerrajeros y freneros.

Núm. 40. Constructores de pipas, cubas y cubetas, y de aros y duelas.

Los constructores de pipería que trabajen con cuatro ó mas operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la Tarifa 3.^a

Núm. 41. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

Núm. 42. Constructores de velámen para buques.

Núm. 43. Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

- Núm. 44. Peluqueros y barberos en salon que afeiten, corten y ríen el pelo.
 Núm. 45. Peluqueros y barberos en tienda y portal que además de cortar y afeitar se dediquen á la confeccion de pelucas y postizos ó trabajen en pelo natural ó artificial.
 Núm. 46. Cañistas, cortadores y vendedores de pieles preparadas para calzado.
 Núm. 47. Obradores de colchas entreteladas de algodón.
 Núm. 48. Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

Cuotas de clase 9.^a

- Núm. 49. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.
 Núm. 50. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.
 Núm. 51. Aparejadores.
 Núm. 52. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.
 Núm. 53. Bastoneros.
 Núm. 54. Batidores ó batiogeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.
 Núm. 55. Boteros y corambreros.
 Núm. 56. Botineros.
 Núm. 57. Broncistas.
 Núm. 58. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.
 Núm. 59. Calafateadores y carpinteros de ribera.
 Núm. 60. Cofreros ó constructores de baules y cajas de madera.
 Núm. 61. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos.
 Núm. 62. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.
 Núm. 63. Compositores de máquinas de coser.
 Núm. 64. Constructores de guitarras, bandurrias y cítaras.
 Núm. 65. Constructores á mano de hormas, zuecos y lanzaderas.
 Núm. 66. Cordoneros y galoneros establecidos en portal.
 Núm. 67. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras etc.
 Núm. 68. Doradores sin tienda, almacén ú obrador abiertos al público.
 Núm. 69. Cesteros ó constructores de cestas y otros objetos de mimbre y caña.
 Núm. 70. Constructores de bragueros.
 Núm. 71. Constructores de cepillos.
 Núm. 72. Constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.
 Núm. 73. Cotilleros y corseteros con obrador.
 Núm. 74. Cuchilleros ó constructores de cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.
 Núm. 75. Encuadernadores de libros.
 Núm. 76. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó carton-piedra.
 Núm. 77. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.
 Núm. 78. Establecimientos para el planchado de ropas con mas de dos operarios.
 Núm. 79. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.
 Núm. 80. Fontaneros.
 Núm. 81. Fundidores de metal en crisol.
 Núm. 82. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.
 Núm. 83. Herbolarios.
 Núm. 84. Hojalateros y vidrieros.
 Núm. 85. Impresores de estampas.
 Núm. 86. Hornos de bollos y bizcochos.
 Núm. 87. Hornos fijos ó intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta.
 Núm. 88. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.
 Núm. 89. Maestros de equitacion.
 Núm. 90. Maestros polvoristas ó de fuegos artificiales.
 Núm. 91. Maestros soladores de todas clases.
 Núm. 92. Modistas que confeccionan solo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos.
 Núm. 93. Obradores de reforma y compostura de sombreros usados.
 Núm. 94. Peluqueros y barberos en tienda y portal que se dediquen exclusivamente á afeitar, cortar y rizar el pelo.
 Núm. 95. Pintores de historia, género ó retratos, cuyos obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, rastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.
 Núm. 96. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.
 Núm. 97. Pintores de brocha con taller ó sin él.
 Núm. 98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.
 Núm. 99. Tallistas para objetos de escultura y ebanistería.
 Núm. 100. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador.
 Núm. 101. Talleres donde se hacen hachas de viento.
 Núm. 102. Torneros en madera, marfil ó hueso.
 Núm. 103. Vaciadores de navajas.
 Núm. 104. Zapateros que trabajan á la medida únicamente.
 Núm. 105. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores mas que de uno á tres operarios.
 Núm. 106. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

Estará exenta de cuota la tienda en que los industriales de la Seccion de Artes y Oficios de la presente Tarifa vendan los productos que elaboren ó construyan, siempre que no se les prohíba en el número correspondiente y se halle unida al taller ú obrador de los mismos, ó separada en virtud de disposiciones de policía urbana.

TARIFA DE PATENTES.

PRIMERA DIVISION.

Clase 1.^a

- 1.^a Médicos del Ejército y la Armada en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesion libremente.
 Pagarán:
 Los Inspectores de primera y segunda clase..... 400 pesetas.
 Los Subinspectores de primera y segunda clase y los Médicos mayores 200
 Los Médicos de primera y segunda clase..... 100
 2.^a Veterinarios de regimiento que además de su cargo ejerzan su profesion libremente..... 60
 3.^a Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos antes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso. Pagarán cada uno.
 Los de asnal..... 23 pesetas.
 Los de caballar..... 144
 Los de cerda..... 150
 Los de cabrío..... 60
 Los de lanar..... 100
 Los de mular..... 144
 Los de vacuno..... 144

Clase 2.^a

- Cuotas correspondientes á la misma segun la base de poblacion que se determina.
 En Madrid 35 pesetas.
 En poblaciones que excedan de 40000 habitantes..... 30
 En las de 20000 á 40000 habitantes..... 24
 En las de 10000 á 20000 habitantes 18
 En las de menor vecindario..... 12
 1. Alquiladores de trajes de máscaras.
 2. Buñolorías en tienda.
 3. Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la Tarifa 1.^a, clase 9.^a
 4. Castradores.
 5. Cazadores de oficio.
 6. Constructores de pozos, norias y hornos.
 7. Chalanes ó corredores de ganado.
 8. Charolistas en maderas.
 9. Elaboradores de obra en cabello y otros efectos de peluquería que lo verifiquen en tienda.
 10. Picadores y domadores de caballos.
 11. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
 12. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.
 13. Revendedores de billetes de teatro y otros espectáculos.
 14. Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.
 15. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.
 16. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.
 17. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en dias determinados ó en los de ferias y mercados.
 18. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
 19. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
 20. Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.
 21. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquier otra clase de animales.
 22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de objetos de quincalla y bisutería ordinaria.

Clase 3.^a

- Cuotas correspondientes á la misma segun la respectiva base de poblacion.
 En Madrid..... 24 pesetas.
 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 18
 En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 12
 En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 9
 En las de menor vecindario..... 6
 1. Cartoneros, cedaceros y cesteros.
 2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones, ni trasportines hechos ni la materia que entra en su confeccion.

3. Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
4. Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5. Corraleros.
6. Cotilleros y corseteros en portal.
7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería que lo verifiquen en su morada, en portal ó puesto fijo.
9. Hornos de cocer pan por retribucion sin venta.
10. Jauleros con tienda ó puesto fijo.
11. Pasamaneros en portal.
12. Puestos para la venta de buñuelos en calles y plazuelas.
13. Ropavejeros y los que tratan en retales.
14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.
15. Vendedores en cajones ó barracas de café, aguardiente, licores, turrone, confituras, merengues, azucarillos, horchatas ú otros artículos semejantes.
16. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.
17. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puesto fijo.
18. Vendedores de cajas ordinarias de carton y otros objetos análogos en tienda ó puesto fijo.
19. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.
20. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puestos fijos.
21. Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos tales como estereoscopos, vistas fotográficas, etc., etc.
22. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas de vestir para señoras y niños.
23. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

SEGUNDA DIVISION.

Industrias en ambulancia.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros productos semejantes..... 50 pesetas.
En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribucion de consumos solo podrán los mercaderes y trajineros hacer ventas desde 6 hasta 20 kilogramos ó litros.
2. Porteadores en caballerías..... 25 pesetas.
3. Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comision..... 115
4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata 172
No se considerará como comisionista á los dependientes de fabricantes, comerciantes y demás establecimientos industriales, siempre que dichos dependientes se hallen matriculados como contribuyentes de la Tarifa 2.^a y satisfagan el tanto por ciento señalado sobre sus asignaciones, sueldos ó retribuciones personales.
5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura..... 138
Véase la nota puesta á continuacion del número anterior.
6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nacion ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. 138
7. Tratantes en pieles sin curtir..... 23
8. Vendedores de azucar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas..... 35
9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos..... 20
10. Vendedores de chocolate..... 23
11. Vendedores de estampas, con ó sin marco..... 18
12. Vendedores de galones, cordones, ligas, alfileres y otras menudencias..... 18
13. Vendedores de gerja, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo..... 20
14. Vendedores de hierro ó acero ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes..... 52
15. Vendedores de juguetes ó baratijas..... 12
16. Vendedores de carbon y otros combustibles..... 20
17. Vendedores de libros nuevos ó usados..... 18
18. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa..... 12
19. Vendedores de loza, porcelana ó cristal..... 28
20. Vendedores de objetos de platería..... 80
21. Vendedores de joyería y platería..... 230
22. Vendedores de objetos de perfumería..... 18
23. Vendedores de obras de ferretería ó cuchillería.... 18
24. Vendedores de obras de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes..... 18
25. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería..... 18
26. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria..... 58

27. Vendedores de pólvora..... 23
28. Vendedores de quincalla..... 28
29. Vendedores de sal al por menor..... 34
30. Vendedores de sal que utilizan la vía ferrea para venderla al por mayor en las estaciones ó al pie de los vagones..... 115
31. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos. 18
32. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías. 25
33. Vendedores de jamones y embutidos..... 28
34. Vendedores de pan..... 23
35. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas..... 23
36. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda y algodón. 86

No perderán su carácter de ambulantes los industriales de la segunda division de la presente Tarifa que fijen su residencia en los pueblos durante los dias ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos dias á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los industriales de la segunda division de esta Tarifa que vendan al por mayor pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

Espectáculos y diversiones en ambulancia.

37. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato..... 23 pesetas.
38. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la poblacion en que los manifiesten..... 58
39. Expositores de figuras de cera ó de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se exhiban al pueblo..... 40
40. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la poblacion y temporada en que tengan lugar al año..... 58
41. Funciones de volatines, títeres y juegos de manos y demás que se les asemejen cuando no sean de los comprendidos en la Tarifa 2.^a, sea cualquiera la poblacion y la temporada en que tengan lugar en el año..... 40
42. Juegos de billar romano y demás que se le asemejen. 25
43. Tiros de pistola y demás armas de fuego..... 25

Fabricacion de aguardiente en ambulancia.

44. Por cada alambique portátil. Se pagará..... 35

TABLA DE EXENCIONES.

En conformidad á lo prevenido en el art. 1.^o del Reglamento quedan exentas del pago de la contribucion industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

1. En compensacion del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres, y en los de oficio, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes:
A los Abogados, Procuradores y Escribanos de Juzgados, el 20 por 100.
A los Abogados y Procuradores que lo sean en capitales donde haya Audiencia, el 25 por 100.
Y á los Relatores y Escribanos de Cámara, el mismo 25 por 100.
Cuyas bonificaciones se harán á voluntad de los respectivos gremios ó clases en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningun caso excedan de los tipos señalados segun el gremio ó clase.
2. Actores dramáticos ó líricos.
3. Autores dramáticos y líricos por el importe de los derechos que perciban por la representacion de sus obras.
4. Aguadores ambulantes y á domicilio.
5. Aserradores.
6. Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.
7. Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.
8. Bollerías en ambulancia.
9. Bordadores á mano.
10. Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.
11. Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.
12. Cajas de Ahorros y Monte de Piedad establecidos con aprobacion del Gobierno cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos. Si dichos establecimientos estuvieren creados con cualquier objeto de especulacion serán considerados como Sociedades anónimas, y pagarán en los términos designados en el epígrafe Bancos y Sociedades de la Tarifa 2.^a
13. Cardadoras á mano.
14. Costureras.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar por segunda vez, procedentes de los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1881 á 82, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 143, del día 8 de Setiembre último.

PARTIDO DE BELORADO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS	TASACION	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprove- chamiento.	Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos					
Fresneda de la Sierra Pradoluengo	Fresneda Pradoluengo y otros	Zarzabala Turibero	500 250	158 162	999 1500	Monte Ollas.—Entresaca de 300 hayas marcadas. Solana de la Peña de Oso.—Entresaca de 250 hayas marcadas.	4 meses	4 Marzo	
Idem	Idem	Vallehondo	250	114	920	Vallehondo.—Entresaca de 250 hayas marcadas.	5 id.	3 id.	
Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	Quetica	25	10	70	Goitia.—Entresaca de 9 hayas marcadas.—Armaule. —Entresaca de 16 hayas marcadas.	5 id.	3 id.	
Valmala	Valmala	Jenciana	120	70	680	Acebeda y Monte los Chozos.—Entresaca de 120 hayas marcadas.	3 id.	2 id.	
							3 id.	1 id.	

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Barbadillo de Herreros	Barbadillo	Lomo Mediano	400	180	100	1360	Los Maramuscos.—Entresaca de 400 hayas marcadas.	6 meses	5 Marzo
Idem	Idem	Idem	"	"	400	900	Vilorias y Campoluengo.—Entresaca de 200 hayas marcadas.	5 id.	3 id.
Idem	Barbadillo y Bezares	Idem	"	"	460	810	Estillana.—Entresaca de 300 hayas marcadas.	5 id.	3 id.
Idem	Idem	Idem	700	271	180	2000	Barranca Mata, Campillos y Carcelejas.—Entresaca de 700 hayas marcadas.	5 id.	3 id.
Barbadillo del Pez	Barbadillo	Urria	40	15	"	240	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados.	3 id.	2 id.
Riocavado	Riocavado	Dehesa	"	"	460	860	Herrerías.—Entresaca de 300 hayas marcadas.	5 id.	5 id.
Idem	Idem	Idem	"	"	100	100	Coronillas.—N. Tañuelos, E. La Sierra, S. Peñas Arribas, O. términos de los Ermitaños.—Arranque de brezo.	4 id.	5 id.
Valle de Valdelaguna	Huerta de Abajo y Tolbaños	Sierra Campiña	"	"	490	400	Abedo los Infernos.—Entresaca de 350 hayas marcadas.	5 id.	4 id.
Idem	Idem	Idem	300	340	"	540	Tejo y Torrucos.—Entresaca de 200 pinos y 100 hayas marcadas.	4 id.	4 id.
Idem	Idem	Idem	350	114	"	910	Rehajo.—Entresaca de 350 pinos marcados.	5 id.	4 id.
Idem	Tolbaños de Abajo	Dehesa	160	55	"	550	Campillos y Ganarra.—Entresaca de 160 pinos marcados.	4 id.	4 id.
Idem	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa	"	"	120	220	Torneros.—Entresaca de 100 hayas marcadas.	5 id.	4 id.
Vilviestre	Vilviestre	Matarrucha	430	42	289	650	Dos kilómetros, 500 metros á los dos lados de la carretera en construccion por 9 de ancho en el del Poniente y 6 en el del Norte.—Entresaca de 430 pinos, respetando los marcados, y corta á matarrasa de las leñas bajas.	5 id.	1 id.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Berberana	Valpuesta	Cuesta Bortal	1000	163	"	1630	Vallejo los Castaños.—Entresaca de 1000 pinos marcados.	6 meses	1 Marzo
Valle de Tobalina	San Martín y otros	Union	"	"	2100	5150	Santourias.—N. riesco, E. camino, S. fuente de San Torcaz y camino. O. roca de peña. Roza de encina, roble y haya de 20 centímetros de circunferencia en adelante.—Ladera del Robledal.—N. rio, Ebro y cordillera, E. sierra calva, S. senda la Carrasquilla, O. tierras. Roza de encina y roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	6 id.	2 id.

Burgos 24 de Enero de 1882.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Galbarros.

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo á las alteraciones que hayan ocurrido desde que se presentaron las cédulas de declaraciones para la formación del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del 2.º semestre del actual año económico, se hace pre-

ciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó terratenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, las relaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos, y cuidando de acompañar los títulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado,

no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas cédulas de declaraciones presentadas.

Galbarros 30 de Enero de 1882.—
El Alcalde, Leandro Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villadiago.
Arenillas de Villadiago.
Coculina.
Zumél.
Tapia.
Santovenia.

Madrigal del Monte.
Valmala.
Villaescusa de Roa.
Revilla del Campo.
Tardajos.
Villaverde Peñaorada.
Acedillo.
Sordillos.
Villasante.
Villanueva de Puerta.
Abellanosa de Muño.
Tejada.
Sarracin.